



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	DUBIS MARÍA GUERRERO QUINTERO
DEMANDADO:	RODRIGO ROSADO CAMACHO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2022-00162-00
ASUNTO:	APRUEBA PARTICION

Procede el despacho, a dictar la sentencia aprobatoria de la partición presentada, por el apoderado judicial de la socia patrimonial, después de haber rehecho la partición respectiva, por orden de este juzgado, mediante providencia del veinticinco (25) de agosto dos mil veintitrés (2023), en el proceso de liquidación de sociedad patrimonial, de los excompañeros permanentes DUBIS MARÍA GUERRERO QUINTERO y RODRIGO ROSADO CAMACHO.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 27 de septiembre del 2022, se admitió el proceso de liquidación de sociedad patrimonial, de los excompañeros permanentes DUBIS MARÍA GUERRERO QUINTERO y RODRIGO ROSADO CAMACHO y, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial, además, reconociéndole personería jurídica al doctor **JORGE ARISTIDES DOMINGUEZ GARCIA**, como apoderado judicial, de la socia patrimonial GUERRERO QUINTERO, en los términos del poder conferido.

Cumplido con el emplazamiento de los acreedores, se fijó fecha para la celebración de audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas patrimoniales, mediante providencia de doce (12) de diciembre del 2022.

El día dieciocho (18) de mayo del 2023, se celebró la audiencia, donde se presentaron los inventarios y avalúos, de manera virtual a través del aplicativo web LIFEZISE, aprobándose estos y, como consecuencia, designándose al Dr. **JORGE ARISTIDES DOMINGUEZ GARCIA**, como partidor.

Allegado el trabajo de partición por el apoderado judicial, se le ordenó rehacerlo, mediante providencia del veinticinco (25) de agosto dos mil veintitrés (2023), toda vez, que los inventarios y avalúos presentados, no estaban acorde con el dictamen pericial rendido, cumpliendo el apoderado con lo ordenado, por lo que se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

El artículo 509, Num. 6 del C. G. P., dice: “6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale”

Así las cosas, esta agencia judicial, por haber observado que la partición rehecha, se encuentra ajustada al auto de fecha veinticinco (25) de agosto del dos mil veintitrés (2023), es decir, cumplió con los lineamientos estipulados en el art 508 del C.G.P., puesto que, se ciñó a la cuantía fijada en el dictamen pericial realizado por el perito FRANCISCO RODRIGUEZ ZABAleta.

Tenemos entonces que, habiéndose presentado el trabajo partitivo de los bienes sociales, este despacho, procedió a darle el trámite de ley, sin objeción alguna al respecto.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA**, de Chiriguaná - Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE,

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición del bien patrimonial, de lo excompañeros permanentes **DUBIS MARÍA GUERRERO QUINTERO y RODRIGO ROSADO CAMACHO**, quedando para cada compañero, el cincuenta por ciento (50%) de la posesión, del bien inmueble ubicado en la Calle 5 No. 11-60 barrio Santísima Trinidad del municipio de Curumaní – cesar, comprendida dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: con predios de Ana Agustina Camacho, con una extensión de 7.12 metros. POR EL SUR: con calle 5 en medio con una extensión de 7.12 metros. POR EL ESTE: con predio de Arley Parra Camacho, con una extensión de 26.50 metros. POR EL OESTE: con predio de José María Cárcamo, con una extensión de 26.50 metros, inscrita en la Oficina de Catastro del municipio de Curumaní – Cesar, cedula catastral 01010033001301.

SEGUNDO: Protocolícese el trabajo de partición, en la Notaría Única del Circulo de esta localidad.

TERCERO: Expídanse las copias que soliciten los interesados.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previa su anotación en el Sistema WEB TYBA Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee66792f7287797702332ddf24fb739ee085e8dc66f9948452186e5ddde29bd43**

Documento generado en 04/09/2023 10:09:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>